



Municipalidad de General Pueyrredon
2024

Decreto Firma Conjunta

Número:

Referencia: Decreto Moratoria 2024 / EX-2024-00264091- -MUNIMDP-DGR#SEH

VISTO las previsiones del artículo 34 de la Ordenanza Fiscal (texto s/Ordenanza N° 24.958 y sus modificatorias) en cuanto dispone que el Departamento Ejecutivo podrá establecer regímenes generales de regularización tributaria, pudiendo incluso prever la “...*reducción en el cómputo de la actualización, recargos e intereses [...] y las multas...*”; y

CONSIDERANDO

Que se encuentra vigente con carácter general y permanente un Régimen de Regularización Fiscal tendiente a facilitar el recupero de los créditos municipales devengados en concepto de tasas, derechos y contribuciones contenidos en la Ordenanza Fiscal, con más sus recargos, intereses y/o multas, como así también para la Contribución por Mejoras, el Fondo de Desagüe y el Fondo Solidario Mar del Plata 2000, en su caso.

Que en los últimos meses el singular contexto macroeconómico y la dinámica del incremento en el nivel general de precios resiente inevitablemente la economía empresarial y familiar, repercutiendo en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que en razón de lo expuesto, deviene necesario la implementación de medidas que atiendan al contexto socioeconómico actual y, paralelamente, resulten contestes con el objetivo permanente de esta Administración de mejorar y fomentar el cumplimiento voluntario de las cargas fiscales, generando condiciones de equidad ante las distintas capacidades contributivas individuales.

Que, en el mismo sentido, se requiere la adopción de medidas que faciliten el recupero de deudas en concepto de Impuesto a los Automotores Descentralizados, toda vez que, que conforme las previsiones del artículo 40 de la Ley N° 10.397 –Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires–, toda transferencia o cambio de situación de bienes registrables requiere la previa certificación respecto de la inexistencia de deudas fiscales hasta la fecha de otorgamiento del acto respectivo, situación que ha generado frecuentes solicitudes, por parte de los sujetos obligados, en punto a la concesión de beneficios por pagos cancelatorios íntegros, tal como la Comuna prevé respecto de sus tributos ordinarios.

Que el presente Régimen establece distintas medidas que no solo buscan facilitar la regularización de las obligaciones fiscales impagas, sino también propiciar que los contribuyentes que acceden a los beneficios otorgados mantengan al día el tributo que regularizan durante al menos toda la vigencia del plan suscripto, establecer limitaciones respecto del acceso a beneficios por buen cumplimiento derivados de la adhesión al presente régimen y propiciar al mismo tiempo la adhesión al sistema de boleta digital para continuar reduciendo el consumo de papel.

Por ello, en virtud de las previsiones del artículo 34 de la Ordenanza Fiscal vigente (texto s/Ordenanza N° 24.958 y sus modificatorias),

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- ALCANCE.- Establécese, en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, un Régimen Excepcional de Regularización Fiscal destinado a facilitar la cancelación de deudas devengadas en concepto de tasas, derechos, contribuciones y demás conceptos previstos en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva, Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Fondo de Desagüe, Fondo Solidario Mar del Plata 2000, Contribución por Mejoras e Impuesto a los Automotores Descentralizados devengados a la fecha del acogimiento.

ARTÍCULO 2º.- EXCLUSIONES.- Quedan excluidos del presente Régimen los siguientes conceptos:

- a) Derechos de Oficina.
- b) Tasa para el Mantenimiento de la Red Vial Urbana Municipal.
- c) Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción devengada en el ejercicio fiscal 2024.
- d) Cualquier deuda corriente, por cualquiera de los conceptos referidos en el artículo 1º, con opción de financiación preestablecida en las Ordenanzas Fiscal o Impositiva.
- e) Cualquier deuda, por cualquiera de los conceptos referidos en el artículo 1º, que:
 - 1. Hubiere sido objeto de controversia judicial de cualquier naturaleza, donde medie sentencia judicial firme.

2. Registren los contribuyentes y/o responsables contra quienes existieren denuncias y/o actuaciones en sede penal por irregularidades y/o delitos vinculados al incumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las exclusiones no serán de aplicación para los contribuyentes que integren un sector declarado en emergencia por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º.- REQUISITOS. El contribuyente o responsable deberá formalizar los convenios previstos por el presente Régimen a través de alguno de los siguientes canales:

- a) Desde el sitio web institucional de la Agencia de Recaudación Municipal: www.mardelplata.gob.ar/arm, ingresando con Clave Única de Identificación Tributaria o Laboral (C.U.I.T./C.U.I.L.) y clave fiscal, una vez que se encuentre operativa tal opción y para los casos que así lo admitan.
- b) En forma presencial y con turno previo en la sede de la Agencia de Recaudación Municipal y otras dependencias municipales que se habiliten a tal efecto según el tributo a regularizar.
- c) En los casos de cuentas cuyas deudas hubieran sido asignadas a apoderados municipales para su gestión judicial, la suscripción del convenio deberá ser tramitada necesariamente a través de los mismos.

Tratándose de planes formalizados bajo la modalidad prevista en el inciso a), el solicitante deberá manifestar, con el carácter y alcances de la declaración jurada, que resulta ser titular o apoderado legalmente investido del titular del bien y/o actividad a que accede la cuenta municipal ingresada, como así también contar con toda la documentación hábil y suficiente que acredita tal carácter, comprometiéndose a exhibirla ante la autoridad municipal competente a su solo requerimiento.

El Municipio se reserva la facultad de dejar sin efecto aquellos convenios cuyos solicitantes no acrediten su legitimación activa en los términos indicados precedentemente, sin que ello otorgue derecho a reclamo o devolución alguna de las sumas abonadas.

En ningún caso, el otorgamiento de un convenio para la regularización de deudas en concepto de Tasa por Servicios Urbanos, Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal o cualquier otro gravamen que recaiga sobre la propiedad inmueble, otorga derecho alguno al solicitante ni implica el reconocimiento o constancia extendida por parte de la Comuna referida a la titularidad del bien objeto del mismo. Tampoco implica que la Municipalidad emita juicio alguno respecto del estado de ocupación del mismo, ni reconocimiento de la situación de hecho o de derecho relacionada con el estado dominial o de ocupación del bien respectivo, ni le otorga al firmante derecho alguno sobre el mismo.

El titular de la C.U.I.T./C.U.I.L y clave fiscal ingresadas es exclusivo responsable del uso que se haga de las mismas.

La aceptación de los términos y condiciones generales del convenio formalizado mediante esta modalidad, tendrá los alcances y efectos de la firma, del reconocimiento expreso y del allanamiento en los términos del artículo 10 del presente Decreto.

Serán requisitos para acceder al Régimen:

1. Registrar un teléfono de contacto y una casilla de correo electrónico válida y vigente donde se practicarán las notificaciones con todos los efectos legales, incluyendo el compromiso de mantenerla activa y actualizada.
2. No registrar, a la fecha de suscripción del convenio, falta de presentación de declaraciones juradas por los gravámenes incluidos en el convenio, en aquellos casos en los que tal obligación esté a cargo del contribuyente.
3. Tratándose de tributos que admitan la modalidad, encontrarse adherido o adherir en el momento de la suscripción al sistema de Boleta Digital respecto del tributo y cuenta que se regulariza, por un lapso mínimo de veinticuatro (24) meses corridos contados desde el primer envío efectuado por este canal.

Excepcionalmente, y para los convenios formalizados bajo las modalidades del inciso b) y c) del primer párrafo del presente artículo, podrá no darse cumplimiento al inciso 3) del párrafo anterior, cuando el contribuyente declare fundadamente las causas que imposibilitan su adhesión a la Boleta Digital.

ARTÍCULO 4º.- FORMAS DE PAGO. BENEFICIOS. El contribuyente o responsable podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades de pago:

a) PAGO TOTAL CONTADO EFECTUADO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS CONTADOS DESDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL RÉGIMEN/SECTORES DECLARADOS EN EMERGENCIA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN:

1. Condonación del setenta y cinco (75%) de las multas fijadas en virtud de los artículos 47, 48 y/o 49 de la Ordenanza Fiscal, de corresponder.
2. Reducción del setenta y cinco por ciento (75%) sobre los intereses devengados al momento del acogimiento.

b) PAGO TOTAL CONTADO EFECTUADO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA INDICADA EN EL INCISO ANTERIOR, O EN HASTA TRES (3) CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN:

1. Condonación del cincuenta por ciento (50%) de las multas fijadas en virtud de los artículos 47, 48 y/o 49 de la Ordenanza Fiscal, de corresponder.
2. Reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre los intereses devengados al momento del acogimiento.
3. No se aplica interés de financiación.

c) PAGO FINANCIADO EN HASTA SEIS (6) CUOTAS DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN:

1. Condonación del veinticinco por ciento (25%) de las multas fijadas en virtud de los artículos 47, 48 y/o 49 de la Ordenanza Fiscal, de corresponder.

2. Reducción del veinticinco por ciento (25%) sobre los intereses devengados al momento del acogimiento.
3. Interés de financiación del 2% mensual (sistema francés).

d) PAGO FINANCIADO EN HASTA DOCE (12) CUOTAS DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN:

1. Sin condonación multas.
2. Sin reducción de intereses devengados.
3. Interés de financiación del 2,5% mensual (sistema francés).

Los beneficios previstos en los incisos a), b) y c) precedentes, se ampliarán al ciento por ciento (100%), al setenta y cinco por ciento (75%) o al cincuenta por ciento (50%) respectivamente (o bien se aplicará una condonación de multas y reducción de intereses del veinticinco por ciento (25%) en el caso del inciso d) precedente), cuando el contribuyente/responsable asuma en el momento de la suscripción el compromiso de abonar los anticipos/períodos correspondientes al tributo y cuenta que se regulariza cuyos vencimientos operen con posterioridad a la firma del convenio, por un lapso mínimo de veinticuatro (24) meses corridos posteriores o mientras subsista su condición de sujeto obligado al pago de la obligación respectiva –si este plazo fuera menor–, y abonarlos efectivamente a su vencimiento o dentro del mes calendario correspondiente al mismo. En el caso de tributos que prevean la posibilidad de adhesión a débito automático, este requisito deberá cumplirse a través de dicha modalidad de pago y por el mismo lapso contado desde el primer débito efectuado, debiendo en todos los casos existir coincidencia entre el titular de la CBU/tarjeta informada al efecto y el sujeto obligado al pago del tributo que se regulariza.

e) PAGO FINANCIADO EN HASTA DIECIOCHO (18) CUOTAS DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN:

1. Modalidad exclusiva para los casos donde la deuda a regularizar ha sido producto del levantamiento de exenciones impositivas previamente otorgadas (v. gr., por causa de muerte del beneficiario, por transmisión de dominio del bien afectado, etc.).
2. Reducción del ciento por ciento (100 %) sobre los intereses devengados al momento del acogimiento.
3. Sin interés de financiación.

ARTÍCULO 5º.- CASOS ESPECIALES.- Para las regularizaciones de deudas impugnadas, recurridas o controvertidas en sede administrativa o judicial con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Fondo para la Promoción Turística cuyo procedimiento/proceso se encuentre en trámite al momento de la regularización, se establecen dos (2) beneficios concurrentes a los que se podrá acceder durante toda la vigencia del régimen:

- a) Bonificación especial del ciento por ciento (100%) de las multas aplicadas o que corresponda aplicar por conducto de los artículos 47, 48 y/o 49 de la Ordenanza Fiscal.

b) Reducción especial del ciento por ciento (100%) sobre los intereses devengados al momento del acogimiento.

A los fines de obtener estos beneficios, deberán reunirse las siguientes condiciones:

1. Cancelar la totalidad de la deuda registrada en la cuenta involucrada mediante las modalidades de pago previstas en el artículo 4º incisos a) o b) del presente Decreto.
2. No registrar al momento de la suscripción procedimientos y/o procesos pendientes o en trámite, (administrativos y/o judiciales), como consecuencia directa o indirecta de la deuda que se regulariza.
3. Asumir, en el momento de la suscripción, el compromiso de declarar y abonar los anticipos de tasa correspondientes a la cuenta que se regulariza cuyos vencimientos operen con posterioridad a la firma del convenio, por un lapso mínimo de veinticuatro (24) meses corridos posteriores, y abonarlos efectivamente a su vencimiento o dentro del mes calendario correspondiente al mismo.

A los fines del presente artículo, se entenderá que los procedimientos o procesos se encuentran “pendientes” o “en trámite” cuando, al momento de la regularización, no se hallare agotada la vía administrativa o cuando, clausurada la misma, el sujeto obligado hubiere instado la acción judicial pertinente en el plazo de ley, sin que se contare con sentencia firme a dicho momento.

ARTÍCULO 6º.- CONDICIONES Y VIGENCIA. - El vencimiento de la única o primera de las cuotas pactadas operará hasta el quinto día hábil contado a partir del día siguiente al de la suscripción del respectivo convenio.

Los vencimientos de las restantes cuotas, de corresponder, operarán los días 20 de cada mes, a partir del mes inmediato posterior al del vencimiento de la primera cuota. En los casos en que la referida fecha corresponda a un día inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil posterior.

El valor de las cuotas del convenio no podrá ser inferior a pesos dos mil (\$ 2.000,00).

El convenio suscripto entrará en vigencia recién con la cancelación efectiva del único o primer pago convenido, según la modalidad adoptada, por lo que no bastará, a los efectos de cumplimentar las exigencias del artículo 14 de la Ordenanza Fiscal, la sola firma de las solicitudes de acogimiento.

Las multas aplicadas por conducto de los artículos 47, 48 y 49 de la Ordenanza Fiscal serán condonadas en la medida prevista para cada modalidad conforme los artículos 4º y 5º del presente Decreto siempre que, a la fecha de entrada en vigencia del Régimen, los períodos vinculados a la infracción que les dio origen se hallaren totalmente cancelados o que éstas (de corresponder) y dichos períodos/anticipos sean regularizados en su totalidad mediante el mismo.

ARTÍCULO 7º.- OPCIÓN DE REGULARIZACIÓN PARCIAL.- Excepto para la modalidad de pago contado, el presente Régimen admite la posibilidad de formalizar planes de regularización parcial. En el caso de deudas en trámite de reclamación judicial, la regularización deberá serlo cuanto menos por la totalidad de los períodos incluidos en el/los Título/s Ejecutivo/s pertinente/s, como requisito ineludible para acceder a los beneficios previstos.

ARTÍCULO 8º.- REFINANCIACIÓN DE CONVENIOS.- El Régimen aquí previsto admite la posibilidad de regularizar convenios vigentes suscriptos con anterioridad a su entrada en vigencia, en cuyo caso deberá incluirse la totalidad de los conceptos y períodos/anticipos suscriptos oportunamente, a valores actualizados, dentro del nuevo Régimen.

ARTÍCULO 9º.- En los casos de transferencias de bienes a que se refiere el artículo 40 de la Ley 10.397 –Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires–, como así también en todos los supuestos donde la normativa vigente exija la expedición de certificados de libre deuda impositivos, deberá procederse a la cancelación total del plan suscripto y demás obligaciones devengadas con posterioridad, hasta la fecha de emisión de dicho documento.

Asimismo, tratándose de financiaciones de deudas en concepto de Tasa de Control y Patentamiento Motovehicular, en el caso de transferencias y todo otro trámite referido a rodados radicados en el Partido de General Pueyrredon que requiera intervención ante los Registros Seccionales en virtud de la vigencia del convenio suscripto entre este Municipio y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor (DNRPA), se deberá proceder a la cancelación íntegra del plan suscripto y demás obligaciones devengadas hasta la fecha que exija el trámite registral.

ARTÍCULO 10.- ALLANAMIENTO.- La suscripción de las solicitudes de acogimiento y/o el pago de los tributos adeudados bajo las condiciones y beneficios previstos por el presente Régimen, implican la aceptación de sus condiciones y el liso, expreso e incondicionado allanamiento y reconocimiento de las obligaciones fiscales comprendidas en el plan, operando ello como elemento interruptivo de la prescripción liberatoria en los términos del artículo 2545 del Código Civil y Comercial de la Nación respecto del tributo, montos y períodos/anticipos incluidos en el mismo, implicando además el desistimiento expreso, formal, directo y total de cualquier reclamo administrativo y/o judicial, presente o futuro, que los involucre, incluso la acción de repetición de lo pagado.

ARTÍCULO 11.- INCUMPLIMIENTO.- El pago fuera de término de las cuotas acordadas según cada modalidad prevista dará lugar a la aplicación de los intereses que correspondieren, calculados sobre el importe de la respectiva cuota. Sin perjuicio de lo expuesto, serán causales suficientes para disponer la caducidad del convenio suscripto cualquiera de las siguientes:

a) PAGO CONTADO TOTAL:

- La falta de pago de la única cuota convenida dentro del plazo previsto en el primer párrafo del artículo 6º del presente.
- La detección, por parte de la Administración, de omisiones de la base imponible respecto del tributo objeto de regularización.
- En los casos en que corresponda, la baja de la adhesión a la Boleta Digital antes del cumplimiento del plazo mínimo fijado por el presente Decreto, el suministro de direcciones de correo electrónico erróneas o inexistentes, o el incumplimiento del deber de informar el cambio de la dirección de correo electrónico correspondiente con antelación suficiente.

b) PAGO FINANCIADO HASTA TRES (3) o SEIS (6) CUOTAS:

- La falta de pago de dos (2) cuotas, sean éstas consecutivas o alternadas.
- La falta de pago de alguna de las cuotas convenidas transcurridos sesenta (60) días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan.
- La detección, por parte de la Administración, de omisiones de la base imponible respecto del tributo objeto de regularización.
- La falta de pago de hasta dos (2) períodos/anticipos –consecutivos o alternados– del tributo y cuenta que se regulariza, cuyos vencimientos operaran con posterioridad a la fecha de suscripción del convenio y durante toda su vigencia. A efectos de su aplicación, se considera falta de pago cuando el mismo no se haya realizado dentro del mes calendario de su vencimiento.
- En los casos en que corresponda, la baja de la adhesión a la Boleta Digital antes del cumplimiento del plazo mínimo fijado por el presente Decreto, el suministro de direcciones de correo electrónico erróneas o inexistentes, o el incumplimiento del deber de informar el cambio de la dirección de correo electrónico correspondiente con antelación suficiente.

c) PAGO FINANCIADO EN MÁS DE SEIS (6) Y HASTA DIECIOCHO (18) CUOTAS:

- La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas.
- La falta de pago de alguna de las cuotas convenidas transcurridos sesenta (60) días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan.
- La detección, por parte de la Administración, de omisiones de la base imponible respecto del tributo objeto de regularización.
- La falta de pago, de hasta tres (3) períodos/anticipos –consecutivos o alternados– del tributo y cuenta que se regulariza, cuyos vencimientos operaran con posterioridad a la fecha de suscripción del convenio y durante toda su vigencia. A efectos de su aplicación, se considera falta de pago cuando el mismo no se haya realizado dentro del mes calendario de su vencimiento.
- En los casos en que corresponda, la baja de la adhesión a la Boleta Digital antes del cumplimiento del plazo mínimo fijado por el presente Decreto, el suministro de direcciones de correo electrónico erróneas o inexistentes, o el incumplimiento del deber de informar el cambio de la dirección de correo electrónico correspondiente con antelación suficiente.

d) CONVENIOS CON BENEFICIOS AMPLIADOS:

- Cualquiera de las causales previstas en los incisos a), b) y c) del presente artículo, según la modalidad de

pago elegida, con excepción del plazo fijado para la vigencia del compromiso de pago de los períodos/anticipos posteriores, que en este caso será el previsto en el último párrafo del inciso d) del artículo 4°.

- La baja de la adhesión a débito automático antes del cumplimiento del plazo mínimo fijado por el presente Decreto, o el rechazo de hasta dos (2) órdenes de débito, cualquiera sea su causa.

Verificándose cualquiera de las condiciones anteriores, el plan suscripto quedará sin efecto y, en caso de haber realizado pagos, éstos serán tomados como pago a cuenta del tributo respectivo.

En todos los casos, la mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones contraídas operará en forma automática, sin necesidad de intimación previa judicial o extrajudicial, quedando facultada la Comuna, de pleno derecho, a exigir la cancelación total de la deuda que resulte, con más los intereses y/o multas que correspondieren, conforme lo dispuesto por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes. A tal fin, podrá promover las acciones judiciales correspondientes o, en su caso, denunciar el incumplimiento y continuar con los juicios en trámite al tiempo del acogimiento al presente Régimen.

ARTÍCULO 12.- HONORARIOS PROFESIONALES.- Tratándose de cuentas municipales en trámite de reclamación judicial, los honorarios profesionales de los apoderados intervinientes se calcularán sobre la base indicada en la cláusula “Tercera” del Anexo I del Decreto N° 860/07 y aplicando sobre la misma el porcentaje menor de la escala respectiva –según el estado procesal del apremio en cuestión–, no pudiendo ser los mismos inferiores al mínimo legal fijado por la ley arancelaria respectiva. Cuando la regularización de dichas cuentas se concretare mediante cualquiera de las opciones de pago financiado, los honorarios profesionales podrán ser abonados en iguales plazos que los convenidos para la cancelación del tributo de que se trate, hasta un máximo de seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.

ARTÍCULO 13.- BENEFICIO POR BUEN CUMPLIMIENTO.- A los contribuyentes y/o responsables obligados al pago de la Tasa por Servicios Urbanos que, al momento de entrada en vigencia del presente Régimen, no registraren deuda regularizada mediante convenios suscriptos a partir del 1° de enero de 2020 (incluso cancelados) ni convenios en curso de ejecución (cualquiera sea la fecha de formalización), ni deudas por períodos/anticipos del mismo concepto, se les otorgará un descuento del 1% determinado sobre el importe de cada anticipo a liquidarse con posterioridad, por un lapso de hasta doce (12) meses consecutivos contados desde el primero bonificado.

Dicho descuento será adicional al previsto en el artículo 80 de la Ordenanza Fiscal, y solo procederá en la medida que corresponda aplicar aquel.

A los fines de la obtención de este beneficio, el interesado deberá solicitar su encuadre durante la vigencia del presente Régimen, en las condiciones que al efecto establezca la Agencia de Recaudación Municipal.

ARTÍCULO 14.- Conforme la facultad prevista en el artículo 37 inciso d) de la Ordenanza Fiscal vigente (texto

s/Ordenanza N° 24.958 y sus modificatorias), déjese establecido que los descuentos por buen cumplimiento fijados respecto de los diferentes tributos, no serán de aplicación a los períodos/anticipos restantes del presente ejercicio, en los casos donde la cuenta respectiva registre convenios activos, en situación regular, incluso los correspondientes al presente Régimen.

ARTÍCULO 15.- VIGENCIA DEL RÉGIMEN. - El presente Régimen se mantendrá en vigencia hasta el día 30 de junio de 2024 inclusive. En todos los casos, el Departamento Ejecutivo podrá, a través de la Secretaría Legal, Técnica y de Hacienda, disponer su prórroga total o parcial, por Resolución fundada, mediando razones de política económica y social que así lo exigieren.

ARTÍCULO 16.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario Legal, Técnico y de Hacienda.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, dese el Boletín Municipal y, para su notificación y efectos, intervenga la Secretaría Legal, Técnica y de Hacienda, Agencia de Recaudación Municipal.